



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 4109145320210003695

Procedimiento: Procedimiento ordinario 252/2021. Negociado: 2C

Recurrente:

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCIA

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: Resolución nº 454/2021 de fecha 5 de julio de 2021 del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que inadmite a trámite la reclamación interpuesta frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública presentada ante el Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla en fecha 3 de abril de 2019

D./Dª. Letrado/a de la  
Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
Nº 5 DE SEVILLA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 252/2021, se ha dictado Decreto del siguiente contenido literal:

### DECRETO nº 9

D/Dª

En SEVILLA, en el día de su firma

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Solicitado por el recurrente D.  
el desistimiento del presente recurso, por Diligencia de Ordenación de fecha 14/02/22 se dio traslado a la Administración demandada por plazo de cinco días, que no se ha opuesto al desistimiento formulado por la parte recurrente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 74.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el



Código Seguro De Verificación:		Fecha	18/03/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	1/3



recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

**SEGUNDO:** Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el secretario judicial dará traslado a las demás partes por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

**TERCERO:** En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

**CUARTO.-** El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente (Art. 74.6 LJCA) y no apreciándose temeridad en la parte recurrente no procede su imposición.

### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:**

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente declarando la terminación de este procedimiento.
- Firme la presente resolución, procédase a devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y verificado archivar las actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 102bis, 3. LJCA).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5, en la Cuenta de este expediente nº 4128 0000 85 0252 21 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	18/03/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	2/3





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, en el día de su firma.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:		Fecha	18/03/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	3/3